

Santiago, ocho de marzo de dos mil veintiuno.

A los escritos folios N° 26031-2021 y 26037-2021: téngase presente.

Vistos y teniendo únicamente presente:

Que, la autoridad administrativa se encuentra facultada para materializar la expulsión de un ciudadano extranjero, en los términos dispuestos en el artículo 17, en relación al artículo 15, N° 2 del Decreto Ley 1.094 una vez que cumpla la condena impuesta y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se confirma** la sentencia apelada de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, pronunciada por la Corte de Apelaciones de Santiago en el ingreso N° 286-2021, **con declaración** que la orden de expulsión, contenida en el Decreto N° 396 de fecha 4 de septiembre del año 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, respecto del ciudadano peruano **Jorge Luis Carretero González**, solo podrá materializarse, en tanto se **cumpla íntegramente** con lo dispuesto en la sentencia condenatoria que pesa en su contra.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Llanos, quien fue del parecer de revocar la sentencia en alzada y, consecuentemente, acoger la acción de amparo toda vez que, en concepto del disidente, los términos en los cuáles fue dictado el decreto impugnado aparecen del todo contradictorios en cuanto a la oportunidad en que debe materializarse la expulsión del amparado, contradicción que transforma la resolución en ilegal y, por tanto, susceptible del amparo impetrado.

Comuníquese por la vía más rápida.

Regístrese y devuélvase.

N° 17.202-2021.